INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso informando que la demandada, contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**760013105011 2020 00327 00**
Demandante	**SANDRA MILENA GUARIN HERNANDEZ**
Demandado	**INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2552

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la contestación a la demanda presentada por el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE, advierte el Despacho que es menester inadmitirla, como quiera que de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 31 del CPTSS., la contestación a la demanda contendrá los *"hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa"*, las cuales no se observan en el escrito de la contestación. Así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – INFIVALLE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la demandada, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de

DJC

tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada a la abogada SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA, portadora de la T. P. No. 203.853 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/07/2021**

La Secretaria

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ad4672f782d97c7099218973a62bde8f400785124e18a424bb8118850418ca1
Documento generado en 08/07/2021 08:41:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DJC